

LEY N° 6.264.-

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

ARTICULO 1°.- Impleméntese en todo el territorio provincial el Programa Provincial de Concientización de la Importancia de la Lactancia Materna, el que se ejecutará por intermedio de la Secretaría de Salud Pública.-

ARTICULO 2°.- Promuévase la educación y concientización de todos los agentes de los sistemas educativo y de salud, padres y asistentes a cursos prematrimoniales, respecto de las bondades de la lactancia materna.-

ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo creará dentro del área respectiva el Banco de Leche Materna con la finalidad de receptar, extraer, conservar y distribuir la leche donada, para consumo de los lactantes que lo necesiten, según prescripción médica, debiendo hacer las modificaciones presupuestarias que considere convenientes y necesarias.-

ARTICULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley serán atendidos con Rentas Generales.-

ARTICULO 5°.- Esta Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el término de noventa (90) días.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

-----0o0o0-----

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y dos.